



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0271/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0271/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Con fundamento los numerales 82, 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, vengo a solicitar a la Directora General de Administración de Personal, la Maestra María Adriana Suárez Linares, tenga a bien informar al suscrito con base en el Sistema Único de Nómina (SUN), se sirva de informarme cual es la última quincena cobrada por el hoy peticionario como elemento activo de esa dependencia, así mismo, se me informe en caso de existir, las quincenas devueltas y por último la fecha en que salí de la nómina de esta Secretaría, lo anterior, derivado de que esa información me es indispensable para poder realizar los trámites de mi Hoja de Servicios y mi Baja, situación por la que me he presentado en reiteradas ocasiones a las oficinas ubicadas en el sexto piso del inmueble con dirección Av. Arcos de Bélen #79, Colonia Centro, Alcaldía Cuahutémoc, lugar en donde el personal que labora en dicha Institución me ha negado el otorgarme la información que al día de hoy solicito..



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La respuesta del sujeto obligado no corresponde con la información solicitada por carecer de congruencia



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta impugnada.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Sistema Único de Nómina, Quincena, Elemento activo, Quincenas devueltas, Fecha salida de nómina, Hoja de servicios, Baja

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
Derechos ARCO	Derechos de Acceso , Rectificación, Cancelación u Oposición



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0271/2023

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0271/2023

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Ciudadana

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0271/2023**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR la respuesta impugnada**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de derechos ARCO, misma que **se dio por recibida de manera oficial el veinte de octubre del mismo año**, a la que le correspondió el número de folio **090163423003498**. Dicha solicitud señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento los numerales 82, 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, vengo a solicitar a la Directora General de Administración de Personal, la Maestra María Adriana Suárez Linares, tenga a bien informar al suscrito con base en el Sistema Único de Nómina (SUN), se sirva de informarme cual es la última quincena cobrada por el hoy peticionario como elemento activo de esa dependencia, así mismo, se me informe en caso de existir, las quincenas devueltas y por último la fecha en que salí de la nómina de esta Secretaría, lo anterior, derivado de que esa información me es indispensable para poder realizar los trámites de mi Hoja de Servicios y mi Baja, situación por la que me he presentado en reiteradas ocasiones a las oficinas ubicadas en el sexto piso del

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

inmueble con dirección Av. Arcos de Bélen #79, Colonia Centro, Alcaldía Cuahutémoc, lugar en donde el personal que labora en dicha Institución me ha negado el otorgarme la información que al día de hoy solicito.

[Sic.]

- **Medio recepción:** Correo electrónico.
- **Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados:** Copia simple.

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado notificó vía Plataforma Nacional de Transparencia a la recurrente la disponibilidad de respuesta de derechos:

[...]

Por medio de la presente se le informa que su Solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio **090163423003498**, la cual fue ingresada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya ha sido atendida misma que se encuentra a su disposición en esta Unidad de Transparencia, por lo que a efecto de recoger la misma deberá presentarse a esta oficina, estamos a sus órdenes en Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Teléfono 52425100 ext. 7801, en términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, acreditando la identidad del titular, por medio de una identificación oficial o, en su caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos, junto con copia de las identificaciones de los suscriptores; en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

[...] [Sic.]

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la solicitud	20/10/2023	Solicitante	📎	-
Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos	14/11/2023	Unidad de Transparencia	📎	📎
Acreditación de la identidad o titularidad	28/11/2023	Unidad de Transparencia	📎	📎
Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos	28/11/2023	Unidad de Transparencia	-	📎
Registro del ejercicio de los derechos ARCOP	28/11/2023	Unidad de Transparencia	-	📎

III. Recurso. El seis de diciembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

En atención a la respuesta emitida por el sueto obligado, misma que me fue notificada con fecha 27/11/2023 a través de la Unidad de Transparencia de dicha Institución y que carece de congruencia a mi petición de fecha 03/11/2023, señalando como fundamento los numerales 82, 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida con fecha 13/11/2023 por la Directora General de Administración de Personal, la Maestra María Adriana Suárez Linares, mediante la cual supuestamente da respuesta a mi petición con número de folio 090163423003498, por ser completamente incongruente y negligente al manifestar lo siguiente:

"En atención a su solicitud, se comunica que no existe un documento que contenga la información que señala el solicitante, ya que no se procesa en los términos requeridos, aunado a que la misma, no forma parte de los requisitos de ningún trámite de esta Dependencia, así mismo, tampoco se tiene registro en el Sistema Único de Nómina (SUN) de dicha información, el Informe Oficial de Haberes y la Hoja Única de Servicios en conjunto, proporcionan la información requerida por la Caja de Previsión de la Policía Preventiva (CAPREPOL) para efectuar los trámites de Pensión, por lo que se enlistan los documentos requeridos para cada trámite:

Informe Oficial de Haberes:

- Hoja de Servicios Actualizada
- Constancia de Nombramiento de Personal (Baja)
- Identificación Oficial Vigente

(FALTANDO SEÑALAR QUE PARA ESTE TRAMITE LA INSTITUCIÓN PIDE SE EXHIBAN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS DE RECIBOS DE PAGO COMO ELEMENTO ACTIVO)

Hoja de Servicios:

- Último Recibo de Pago como activo (SEÑALANDO QUE ESTA ES LA INFORMACIÓN QUE HE REQUERIDO)
- Comprobante de domicilio
- Credencial de INE, SSC, O SISTEMA PENITENCIARIO
- CURP
- Sobre tamaño carta (cualquier color)

En caso de haber obtenido pago de salarios caídos tendrá que anexar: Laudo, cuantificaciones, y contra recibos.

Es menester precisar, que no se ha negado la información al solicitante, toda vez que los documentos señalados en el párrafo anterior, no son documentos que se tengan elaborados con anticipación, sino que son elaborados a solicitud de cada interesado, previa acreditación de su

personalidad jurídica y presentando las documentales establecidas previamente, necesarias para elaboración de los mismos.

La documentación deberá presentarla el interesado en la Ventanilla de atención de la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, piso 6, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 hrs.

En relación al trámite la Constancia de Nombramiento de Personal (Baja), deberá presentar

- Último Recibo de pago como activo (DE NUEVA CUENTA ES LA INFORMACIÓN QUE SE HA SOLICITADO)
- Comprobante de domicilio reciente, no mayor a 02 meses.
- Credencial del INE Vigente
- Certificado de No Adeudo
- Comprobante de entrega de Credencial de la Dependencia
- Sobre Tamaño Carta (Cualquier Color)

La documentación deberá presentarla el interesado (a) en la Ventanilla de Atención a Trámites Personales de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, dependiente de la Subdirección de Control y Capacitación de Personal Administrativo, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, P.B, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 hrs."

Entendiendo lo expuesto por la autoridad, es irrisorio que esta última se niegue a proporcionarme la información consistente en; me sea informada mediante oficio y con base en el SUN, cual fue la última quicena cobrada por la hoy peticionaria; máxime que no existe impedimento Jurídico viable que limite a la solicitante a realizar el tramite de manera presencial, señalando que se ha acudido con antelación obteniendo respuesta negativa por la autoridad.

[...] [sic]

- Anexó documento de respuesta electrónica de la Unidad de Transparencia, de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la **Directora General de Administración de Personal**, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

FOLIO 090163423003498

En atención a la Solicitud de Acceso a Datos Personales, realizada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, con número de folio 090163423003498, se procede a dar respuesta a la solicitud, de acuerdo al ámbito de competencia de la Dirección General de Administración de Personal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y al Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-23-3D580ESD, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a lo que expresa el C. [REDACTED] (Sic) solicitante de la información:

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Con fundamento los numerales 82, 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, vengo a solicitar a la Directora General de Administración de Personal, la Maestra María Adriana Suárez Linares, tenga a bien informar al suscrito con base en el Sistema Único de Nómina (SUN), se sirva de informarme cual es la última quincena cobrada por el hoy peticionario como elemento activo de esa dependencia, así mismo, se me informe en caso de existir, las quincenas devueltas y por último la fecha en que salí de la nómina de esta Secretaría, lo anterior, derivado de que esa información me es indispensable para poder realizar los trámites de mi Hoja de Servicios y mi Baja, situación por la que me he presentado en reiteradas ocasiones a las oficinas ubicadas en el sexto piso del inmueble con dirección Av. Arcos de Bélen #79, Colonia Centro, Alcaldía Cuahutémoc, lugar en donde el personal que labora en dicha Institución me ha negado el otorgarme la información que al día de hoy solicito. (Sic)</p>	<p>En atención a su solicitud, se comunica que no existe un documento que contenga la información que señala el solicitante, ya que no se procesa en los términos requeridos, aunado a que la misma, no forma parte de los requisitos de ningún trámite de esta Dependencia, así mismo, tampoco se tiene registro en el Sistema Único de Nómina (SUN) de dicha información, el Informe Oficial de Haberes y la Hoja Única de Servicios en conjunto, proporcionan la información requerida por la Caja de Previsión de la Policía Preventiva (CAPREPOL) para efectuar los trámites de Pensión, por lo que se enlistan los documentos requeridos para cada trámite:</p> <p>Informe Oficial de Haberes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hoja de Servicios Actualizada • Constancia de Nombramiento de Personal (Baja) • Identificación Oficial Vigente <p>Hoja de Servicios</p> <ul style="list-style-type: none"> • Último Recibo de Pago como activo • Comprobante de domicilio • Credencial de INE, SSC, o SISTEMA PENITENCIARIO • CURP • Sobre tamaño carta (cualquier color) <p>En caso de haber obtenido pago de salarios caídos tendrá que anexar: Laudo, cuantificaciones, y contra recibos.</p> <p>Es menester precisar, que no se ha negado la información al solicitante, toda vez que los documentos señalados en el párrafo anterior, no son documentos que se tengan elaborados con anticipación, sino que son elaborados a solicitud de cada interesado, previa acreditación [REDACTED]</p>

	<p>personalidad jurídica y presentando las documentales establecidas previamente, necesarias para elaboración de los mismos.</p> <p>La documentación deberá presentarla el interesado en la Ventanilla de atención de la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, piso 6, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 hrs.</p> <p>En relación al trámite la Constancia de Nombramiento de Personal (Baja), deberá presentar</p> <ul style="list-style-type: none">• Último Recibo de pago como activo• Comprobante de domicilio reciente, no mayor a 02 meses.• Credencial del INE Vigente• Certificado de No Adeudo• Comprobante de entrega de Credencial de la Dependencia• Sobre Tamaño Carta (Cualquier Color) <p>La documentación deberá presentarla el interesado (a) en la Ventanilla de Atención a Trámites Personales de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, dependiente de la Subdirección de Control y Capacitación de Personal Administrativo, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, P.B, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 hrs.</p>
--	---

[...] [sic]

IV. Admisión. El once de diciembre de dos mil veintitrés, en atención a que se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se ADMITE de acuerdo con el numeral 90 de la norma en cita.

Con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Datos, se pone a disposición de las partes el presente expediente para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la

notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 y 117, de la Ley de Datos Personales, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del PROCEDIMIENTO en cita, se REQUIERE al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

- **Remita a este Instituto, copia íntegra y sin testar de la respuesta que otorgó referente a la información peticionada en el folio 090163423003498.**

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo.

V. Manifestaciones y Alegatos. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, así como, diligencias para mejor proveer.

- Anexo de oficio **SSC/DEUT/UT/0774/2024**, de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

II. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090163423003498, presentada por el particular, así como los agravios hechos valer por el mismo, en el

recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

Una vez precisado lo anterior, es procedente dar contestación a la única inconformidad manifestada por el C. [REDACTED], la cual es porque supuestamente es incongruente y negligente la respuesta proporcionada, lo cual es claro son manifestaciones subjetivas, que carecen de fundamento y resultan ser ambiguas, ya que solo se trata de la opinión del particular, lo anterior toda vez que como ese H. Instituto puede corroborar, se proporcionó una respuesta fundada y motivada a través de la cual la Dirección General de Administración de Personal proporcionó una respuesta a cada uno de los requerimientos formulados.

Por lo que respecta a los agravios argumentados por el C. JO [REDACTED], resulta necesario hacer notar a ese Órgano Garante que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, proporcionó una respuesta fundada y motivada a la solicitud de acceso de datos personales, con número de folio 090163423003498, haciendo del conocimiento del solicitante los documentos que debe presentar y la ubicación donde debe presentarse a entregar dicha documentación, lo anterior derivado de que es un trámite presencial que solo el titular de los datos puede realizar, por ello es claro que se atendió la totalidad de la solicitud, por lo tanto se solicita a ese Órgano Garante desestimar las inconformidades manifestadas por el ahora recurrente ya que son tendenciosas y no combaten la legalidad de la respuesta proporcionada, ya que con la respuesta proporcionada se atiende la totalidad de la solicitud, por lo tanto se solicita a ese H. Instituto desestimar los agravios manifestados.

Ahora bien, con la intención de favorecer los principios, consagrados en el Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y tomando en consideración que únicamente se manifiesta inconforme porque supuestamente la respuesta es incongruente y negligente, lo cual es claro son manifestaciones subjetivas, que carecen de fundamento, ya que como ese Órgano Garante puede apreciar en la respuesta proporcionada, se hizo del conocimiento del ahora recurrente que la información de su interés se obtiene mediante un trámite, por ello se le proporcionó la información de los documentos que debe presentar en las oficinas de la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones ubicada en Av. Arcos de Belén 79, piso 6, en un horario de lunes a viernes de 09.00 a 15:00 hrs.

Es de suma importancia hacer notar a ese H. Instituto, que la inconformidad manifestada por el recurrente, es totalmente subjetiva, lo anterior toda vez que derivado de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado se atendió la totalidad de la solicitud, proporcionándole los requisitos que necesita presentar físicamente para obtener el documento de su interés, por ello se solicita a ese H. Instituto **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud 090163423003498, en términos de lo dispuesto por el

artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y considerar las manifestaciones del hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta Dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos; dicha respuesta se otorgó en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a Datos Personales, y no como lo pretende hacer valer el ahora recurrente.

Es claro que las inconformidades señaladas por el particular son manifestaciones subjetivas sin ningún fundamento que las sustente, que no están encaminadas a combatir la legalidad de la respuesta proporcionada, ya que únicamente señala que la respuesta es incongruente y negligente, lo cual son manifestaciones subjetivas, que no combaten la legalidad de la respuesta proporcionada, lo anterior adquiere mayor relevancia en virtud de que como se señaló en párrafos anteriores, el solicitante deberá presentarse con la documentación descrita en los requisitos para obtener el documento de su interés, en las instalaciones que ocupa la Subdirección de Prestaciones y Cumplimientos ubicada en Av. Arcos de Belen número 79. Es claro que con esta respuesta se atiende la totalidad de la solicitud materia del presente recurso de revisión, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar lo manifestado por el recurrente, por ser manifestaciones subjetivas sin fundamento alguno que sustente su dicho.

Por lo antes argumentado, se observa que si existió respuesta en tiempo y forma por parte de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, y fue en estricto apego a la Ley que rige su actuar, proporcionando a la solicitante una respuesta fundada y motivada con la información de su interés, por lo que se solicita a ese H. Instituto **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo tanto, las manifestaciones de agravio del hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

*Registro No. 166031
Localización: Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
y su Gaceta XXX, Noviembre de 2009
Página: 424 Tesis: 2a./J.188/2009
Jurisprudencia Materia(s): Común*

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN. Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91

fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su legalidad. En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado. Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto.

Finalmente, concluyendo con el estudio de todo lo manifestado por el particular, es claro que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo cual resulta pertinente señalar que, apegándose estrictamente a los agravios manifestados, es de tomar en cuenta la siguiente jurisprudencia:

AGRAVIOS, EXPRESIÓN DE. *La expresión de agravios es la base de la controversia en la revisión y si no se aducen se juzgaría oficiosamente sobre derechos que no están en tela de juicio, lo que está en abierta pugna con el sistema establecido en la revisión a instancia de partes. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. VI.2º.J/104 Recurso de revisión 216/88. Myra Ladizinsky Berman. 16 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 19/89. Juana Ochoa Zamorano. 7 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario; José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 446/89. Fredy Hernández Zavaleta viuda de Ramírez. 26 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Recurso de revisión 333/90. Armando García Arribas. 26 de septiembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario*

Machorro Castillo. Recurso de revisión 21/91. Luis Fragoso Segura. 15 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VII, Abril de 1991. Pág. 80. Tesis de Jurisprudencia.

De igual forma resulta importante considerar el siguiente criterio:

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA. El artículo 76 bis de la Ley de Amparo señala que la suplencia de la queja deficiente se entiende referida a los conceptos de violación y, en su caso, a los agravios, es decir, a la materia misma del juicio de garantías, por lo que debe considerarse que dicho precepto limita el ámbito de aplicación de tal figura a las cuestiones relacionadas con el fondo del asunto, de ahí que dicha suplencia no sea aplicable a la procedencia del juicio de amparo. En este tenor, a excepción de la materia penal, el órgano de control constitucional no puede libremente realizar el examen del precepto legal reclamado o de la resolución recurrida, sino que debe hacerlo a partir de lo expresado en los conceptos de violación o, en su caso, en los agravios, de manera que sin la existencia de un mínimo razonamiento expresado en la demanda, esto es, sin la elemental causa de pedir, el juzgador no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, porque la suplencia de la queja deficiente es una institución procesal que si bien fue establecida con la finalidad de hacer prevalecer las garantías que otorga la Constitución Federal, no deja de estar sujeta a los requisitos previstos al efecto, tanto en la Ley Fundamental como en la Ley de Amparo. 1ª/J.35/2005 Amparo directo en revisión 1576/2004. Crescenciano Chávez Paredes. 10. de diciembre de 2004. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López. Amparo directo en revisión 1449/2004. Juan Carlos Martínez Arriaga. 10. de diciembre de 2004. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Arroyo Soto.

Amparo directo en revisión 1572/2004. Contratistas Unidos Mexicanos, S.A. de C.C. 12 de enero de 2005. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Eligio Nicolás Lerma Moreno. Amparo directo en revisión 1796/2004. Miguel Ángel Cantú Campos. 26 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosaura Rivera Salcedo. Amparo directo en revisión 1854/2004. Pedro Rubén García Ramírez. 2 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Eligio Nicolás Lerma Moreno. Tesis jurisprudencia 35/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXI, Abril de 2005. Pág. 686.

En este tenor, es notorio que lo manifestado por el recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por el solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo

largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la totalidad de la solicitud de acceso a la información, con número de folio 090163423003498.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del C. [REDACTED], situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio 090163423003498 y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por el ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley garantizando en todo momento los derechos del C. [REDACTED], por lo tanto ese H. Órgano Colegiado debe **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud 090163423003498, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y considerar las manifestaciones del hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta Dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos; dicha respuesta se otorgó en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a Datos Personales, y no como lo pretende hacer valer el ahora recurrente.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 278, 281, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ofrecen las siguientes pruebas:

III. PRUEBAS

Mismas que sustentan el actuar de esta autoridad y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos expuestos a lo largo de las presentes manifestaciones, con lo que se acredita que este Sujeto Obligado, por conducto de la esta Unidad de Transparencia, tuteló en todo momento la Solicitud de Acceso de Datos Personales del hoy recurrente, con estricto apego a la Ley salvaguardando siempre el derecho de la solicitante de acceder a sus datos personales, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada.

1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistente en todos y cada uno de los elementos obtenidos de la Plataforma Nacional de Transparencia, a que se refiere el Acuerdo de fecha once de diciembre de

dos mil veintitrés, emitido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento exhibiendo en tiempo y forma, las presentes manifestaciones respecto del Recurso de Revisión al rubro indicado.

SEGUNDO.- Tener por desahogado el requerimiento de ese H. Instituto, en el Acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, señalando como medio para recibir notificaciones el siguiente correo electrónico; ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx, para que a través del mismo, se informe a esta Dependencia, sobre los Acuerdos que al efecto se dicten durante la substanciación del presente recurso.

TERCERO.- Acordar la admisión de las pruebas antes señaladas, por estar ofrecidas conforme a derecho y no ser contrarias a la moral, a efecto de que sean valoradas en el momento procesal oportuno.

CUARTO.- En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado II de las presentes manifestaciones, seguidos que sean los trámites de Ley, dictar resolución apegada a derecho en que CONFIRME la respuesta a la solicitud de datos personales ~~090163423003498~~, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[...] [sic]

VI.- Ampliación y Cierre de Instrucción. El catorce de febrero de dos mil veinticuatro se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas en su momento procesal, así como, diligencias para mejor proveer, no así, la parte recurrente, por lo que, conforme el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, se precluye su derecho para tal efecto.

Asimismo, la Comisionada Instructora, atendiendo a la complejidad de estudio acordó, conforme al artículo 96 de la Ley de Protección de Datos Personales, la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en virtud de que por acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por admitido el presente recurso.

Así, toda vez, que no hay medios de prueba que recabar o desahogar, ni existen escritos pendientes por acordar, con fundamento en lo señalado en el artículo 98, fracciones V y VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **la Comisionada Ponente decreta el cierre de instrucción y ordena la formulación del proyecto de resolución correspondiente.**

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A y 116, fracción VIII de la Constitución Federal; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Datos, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en el artículo 92 de la Ley de Datos, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el cual tramitó su solicitud de datos personales; el medio para recibir notificaciones; los hechos en que fundó la impugnación y los

agravios que le causó el acto.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que se interpuso el recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello.

Respecto al análisis de la posible actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 100 de la Ley de Datos, se observa que el sujeto obligado no hizo valer ninguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la normativa de aplicación supletoria; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO. Delimitación de la controversia. En el caso, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley de Datos para garantizar al máximo posible el derecho fundamental de ejercicio de los derechos ARCO; o bien, en caso contrario, procede revocar el acto reclamado.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, y suplidos en su deficiencia, es fundado y suficiente para **Revocar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que se resuelve. De esta manera, con la finalidad de tener claridad y mejores elementos de análisis, tenemos la siguiente tabla conjunta que reúne la solicitud, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
[...] a). tenga a bien informar al suscrito con base en el Sistema Único de Nómina (SUN), ...	[...]	[...] En atención a la respuesta emitida por el sueto obligado, misma que me fue notificada

<p>se sirva de inforammme cual es la última quincena cobrada por el hoy peticionario como elemento activo de esa dependencia</p>	<p style="text-align: center;">RESPUESTA</p> <p>En atención a su solicitud, se comunica que no existe un documento que contenga la Información que señala el solicitante, ya que no se procesa en los términos requeridos, aunado a que la misma, no forma parte de los requisitos de ningún trámite de esta Dependencia, así mismo, tampoco se tiene registro en el Sistema Único de Nómina (SUN) de dicha información, el Informe Oficial de Haberes y la Hoja Única de Servicios en conjunto, proporcionan la información requerida por la Caja de Previsión de la Policía Preventiva (CAPREPOL) para efectuar los trámites de Pensión, por lo que se enlistan los documentos requeridos para cada trámite:</p> <p>Informe Oficial de Haberes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hoja de Servicios Actualizada • Constancia de Nombramiento de Personal (Baja) • Identificación Oficial Vigente <p>Hoja de Servicios</p> <ul style="list-style-type: none"> • Último Recibo de Pago como activo • Comprobante de domicilio • Credencial de INE, SSC, o SISTEMA PENITENCIARIO • CURP • Sobre tamaño carta (cualquier color) <p>En caso de haber obtenido pago de salarios caídos tendrá que anexar: Laudo, cuantificaciones, y contra recibos.</p> <p>Es menester precisar, que no se ha negado la información al solicitante, toda vez que los documentos señalados en el párrafo anterior, no son documentos que se tengan elaborados con anticipación, sino que son elaborados a solicitud de cada interesado, previa acreditación</p>	<p>con fecha 27/11/2023 a través de la Unidad de Transparencia de dicha Institución y que carece de congruencia a mi petición de fecha 03/11/2023, señalando como fundamento los numerales 82, 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida con fecha 13/11/2023 por la Directora General de Administración de Personal, la Maestra María Adriana Suárez Linares, mediante la cual supuestamente da respuesta a mi petición con número de folio 090163423003498, por ser completamente incongruente y negligente al manifestar lo siguiente:</p> <p>"En atención a su solicitud, se comunica que no existe un documento que contenga la información que señala el solicitante, ya que no se</p>
<p>b). se me informe en caso de existir, las quincenas devueltas</p>		
<p>c). la fecha en que salí de la nómina de esta Secretaría [...] [Sic]</p>		

	<p>personalidad jurídica y presentando las documentales establecidas previamente, necesarias para elaboración de los mismos.</p> <p>La documentación deberá presentarla el interesado en la Ventanilla de atención de la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones ubicada en Avenida Arcos de Belér número 79, piso 6, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 hrs.</p> <p>En relación al trámite la Constancia de Nombramiento de Personal (Baja), deberá presentar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Último Recibo de pago como activo • Comprobante de domicilio reciente, no mayor a 02 meses. • Credencial del INE Vigente • Certificado de No Adeudo • Comprobante de entrega de Credencial de la Dependencia • Sobre Tamaño Carta (Cualquier Color) <p>La documentación deberá presentarla el interesado (a) en la Ventanilla de Atención a Trámites Personales de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, dependiente de la Subdirección de Control y Capacitación de Personal Administrativo, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, P.B, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 hrs.</p> <p>[...] [sic]</p>	<p>procesa en los términos requeridos, aunado a que la misma, no forma parte de los requisitos de ningún trámite de esta Dependencia, así mismo, tampoco se tiene registro en el Sistema Único de Nómina (SUN) de dicha información, el Informe Oficial de Haberes y la Hoja Única de Servicios en conjunto, proporcionan la información requerida por la Caja de Previsión de la Policía Preventiva (CAPREPOL) para efectuar los trámites de Pensión, por lo que se enlistan los documentos requeridos para cada trámite:</p> <p>Informe Oficial de Haberes: -Hoja de Servicios Actualizada -Constancia de Nombramiento de Personal (Baja) -Identificación Oficial Vigente (FALTANDO SEÑALAR QUE PARA ESTE TRAMITE LA INSTITUCIÓN PIDE SE EXHIBAN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS DE RECIBOS DE PAGO COMO ELEMENTO ACTIVO)</p>
--	---	---

		<p>Hoja de Servicios: -Último Recibo de Pago como activo (SEÑALANDO QUE ESTA ES LA INFORMACIÓN QUE HE REQUERIDO) -Comprobante de domicilio -Credencial de INE, SSC, O SISTEMA PENITENCIARIO -CURP -Sobre tamaño carta (cualquier color)</p> <p>En caso de haber obtenido pago de salarios caídos tendrá que anexar: Laudo, cuantificaciones, y contra recibos.</p> <p>Es menester precisar, que no se ha negado la información al solicitante, toda vez que los documentos señalados en el párrafo anterior, no son documentos que se tengan elaborados con anticipación, sino que son elaborados a solicitud de cada interesado, previa acreditación de su personalidad jurídica y presentando las documentales establecidas previamente, necesarias para elaboración de los mismos.</p>
--	--	--

		<p>La documentación deberá presentarla el interesado en la Ventanilla de atención de la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, piso 6, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 hrs.</p> <p>En relación al trámite la Constancia de Nombramiento de Personal (Baja), deberá presentar</p> <ul style="list-style-type: none"> - Último Recibo de pago como activo (DE NUEVA CUENTA ES LA INFORMACIÓN QUE SE HA SOLICITADO) - Comprobante de domicilio reciente, no mayor a 02 meses. - Credencial del INE Vigente - Certificado de No Adeudo - Comprobante de entrega de Credencial de la Dependencia - Sobre Tamaño Carta (Cualquier Color)
--	--	--

		<p>La documentación deberá presentarla el interesado (a) en la Ventanilla de Atención a Trámites Personales de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, dependiente de la Subdirección de Control y Capacitación de Personal Administrativo, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, P.B, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes, de 09100715.00 hrs."</p> <p>Entendiendo lo expuesto por la autoridad, es irrisorio que esta última se niegue a proporcionarme la información consistente en; me sea informada mediante oficio y con base en el SUN, cual fue la última quicena cobrada por la hoy peticionaria; máxime que no existe impedimento Jurídico viable que limite a la solicitante a realizar el tramite de manera prescencial,</p>
--	--	---

		<p>señalando que se ha acudido con antelación obteniendo respuesta negativa por la autoridad. [...] [sic]</p>
--	--	---

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, se enfocará en determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a los datos personales del particular.

Derivado de lo anterior, tenemos que:

1.- La persona solicitante realizó tres requerimientos:

- a). Con base en el Sistema Único de Nómina (SUN), cuál es la última quincena cobrada por el hoy petionario como elemento activo de esa dependencia.
- b). Se me informe en caso de existir, las quincenas devueltas.
- c). la fecha en que salí de la nómina de esta Secretaría

2.- La respuesta del sujeto obligado se centró en señalar que *“no existe un documento que contenga la información que señala el solicitante, ya que no se procesa en los términos requeridos, aunado a que la misma, no forma parte de los requisitos de ningún trámite de esta Dependencia, así mismo, tampoco se tiene registro en el Sistema Único de Nómina (SUN) de dicha información, el informe Oficial de Háberes y la Hoja Única de Servicios en conjunto, proporcionan la información requerida por la Caja de Previsión de la Policía Preventiva (CAPREPOL) para efectuar los trámites de Pensión y enlista los documentos requeridos para ambos trámites, e incluye, también el trámite de Constancia de Nombramiento de Personal (Baja)”*. E hizo énfasis, en que los documentos señalados no son documentos que se tengan elaborados con anticipación, sino que son elaborados a solicitud de cada interesado. Argumentación que ratificó en sus alegatos.

3.- El particular se agravió en esencia de que la respuesta del sujeto obligado no corresponde con la información solicitada por carecer de congruencia, pues, de algunos requisitos marcados en los trámites señalados por el sujeto obligado, por ejemplo, para el trámite de la Hoja de Servicios piden el requisito del último recibo de pago como activo y el particular señala que esta es la información que ha requerido.

4.- Derivado de lo anterior, se hace necesario traer a colación la siguiente normatividad:

**LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES,
PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

LVII. Presupuesto Ejercido: Importe de las erogaciones respaldadas por los documentos comprobatorios una vez autorizadas para su pago con cargo al presupuesto autorizado o modificado, determinadas por el acto de recibir el bien o el servicio, independientemente de que éste se haya pagado o no;

...

Artículo 11. Las Unidades Responsables del Gasto estarán facultadas para realizar los trámites presupuestarios y de pago y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, a través del sistema a que se refiere el artículo anterior, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica. En los casos excepcionales que determine la Secretaría podrán realizarse los trámites mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma autógrafa de la persona servidora pública competente.

El uso de los medios de identificación electrónica producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos equivalentes con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Las personas servidoras públicas de las Unidades Responsables del Gasto están obligados a llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, la custodia de la documentación comprobatoria y justificatoria y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.

...

Artículo 51. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; **de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan;**

de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de **llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia**, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

Las **Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario** que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, **registro e información del gasto** de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

La Secretaría emitirá las reglas de carácter general para los procedimientos del ejercicio presupuestal, con apego a lo dispuesto en esta Ley.

...

Artículo 78. Las **Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán cuidar**, bajo su responsabilidad, que los **pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:**

...

III. Que **se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos**, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

17 DE ABRIL DE 2018

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Finanzas

- Aviso mediante el cual se dan a conocer a los CC. Directores Generales de Administración, Directores Ejecutivos, Directores de Área, Directores de Recursos Humanos u Homólogos, Encargados del Capital Humano, del Ámbito Central, Desconcentrado y en los Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, las siguientes disposiciones

Secretaría de Movilidad

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ANTONIO PAZ GARCÍA, Subsecretario de Administración y Capital Humano, en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 15, fracción VIII, 16, fracción IV, 17 y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 7, fracción VII, inciso D y 34 Bis 1, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Transitorios Sexto y Séptimo, del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dos de mayo de dos mil diecisiete; de los numerales 1.3.15, 1.3.16, 1.3.17 y 1.3.18, de la Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; y numerales 1.3.13, 1.3.14 y 1.3.15, de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal; y,

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con el artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2º, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; artículos 5º, 15 y 16, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 5º, fracción IV y 7º, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como las Jurisprudencias por Contradicción de Tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que llevan por rubro “SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. SU RELACIÓN DE TRABAJO SE ESTABLECE CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS EN QUE LABORAN Y NO CON EL JEFE DE GOBIERNO” y “SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL. SU RELACIÓN DE TRABAJO SE ESTABLECE CON LOS TITULARES DE AQUÉLLAS Y NO CON EL JEFE DE GOBIERNO”, la relación jurídica de trabajo de los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México, se establece con los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos en las que presten sus servicios.

2.-Que el Jefe de Gobierno se auxilia en las dependencias, cuyos titulares tienen a su cargo la administración de las mismas, lo que implica la expedición del nombramiento de los servidores públicos adscritos a éstas, de ahí que sea con los titulares de esas dependencias, con quienes se entabla la relación jurídica laboral.

3.- Que los Directores Generales de Administración, Directores Ejecutivos, Directores de Área, Directores de Recursos Humanos u homólogos, del ámbito Central, Desconcentrado y en los Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deben acordar con el titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo en la que laboren, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia.

4.- Que, para garantizar el correcto funcionamiento de las Direcciones Generales de Administración, Directores Ejecutivos, Directores de Área, Directores de Recursos Humanos u homólogos, encargados del capital humano, del ámbito Central, Desconcentrado y en los Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL ÁMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

UNO. La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.

DOS. Los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, son los responsables del tratamiento de los datos personales que obran en los expedientes de los trabajadores de su adscripción, razón por la cual, los Directores Generales de Administración u Homólogos, encargados del capital humano, deberán acordar con el titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo, el tratamiento que conforme a la normatividad corresponda.

TRES. Los Directores Generales de Administración son los encargados de dar tratamiento a los datos personales de la información que obra en los expedientes de los trabajadores, toda vez que los expedientes y los datos personales se recaban y resguardan dentro de los inmuebles que ocupan las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, por la relación laboral que guarda el trabajador con el Titular donde se encuentra adscrito, y deberán custodiar y actualizar los expedientes tanto de los trabajadores activos, como los que causaron baja antes de la desconcentración de los registros de personal por parte de la Oficialía Mayor en cumplimiento al Acuerdo publicado el 25 de septiembre de 1996, vigente a la fecha.

CUATRO. La integración de los expedientes deberán estar organizados y conservados bajo criterios uniformes que permitan su localización expedita, disponibilidad e integridad, informando periódicamente al titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo; y en coordinación con éste, implementar los mecanismos y las medidas para garantizar la integridad y conservación de los expedientes y documentos, facilitar y controlar su uso y destino final, permitiendo a su vez, la conformación de la memoria institucional correspondiente.

CINCO. Los Directores Generales de Administración, Directores Ejecutivos, Directores de Área, Directores de Recursos Humanos u homólogos, encargados del capital humano, del ámbito Central, Desconcentrado y en los Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ejercicio de sus atribuciones deberán mejorar la organización, clasificación y manejo documental de los sujetos obligados, acordando en todo momento con el titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo en la que laboren; los lineamientos para la catalogación, conservación de documentos administrativos y la organización de archivos.

SEIS. Que los Directores Generales de Administración, Directores Ejecutivos, Directores de Área, Directores de Recursos Humanos u homólogos, encargados del capital humano, del ámbito Central, Desconcentrado y en los Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, en coordinación con el titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo en la que laboren, deberán asegurar el adecuado funcionamiento de sus archivos, elaborando y poniendo a disposición del público en general, una guía simple con los sistemas de clasificación y catalogación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Archivos del Distrito Federal.

SIETE. Los Directores Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, deberán contener en los expedientes de sus trabajadores activos; los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de los servidores públicos, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo en la que laboren o hayan laborado.

OCHO. Los Directores Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos, cuando no cuenten con el expediente del trabajador o la documentación no obre en el expediente respectivo del trabajador, a efecto de realizar algún trámite administrativo, deberán de ofrecer alternativas, conforme las constancias que obren en los expedientes, los que tenga oportunidad de ofrecer el trabajador y las que se obtengan de la herramienta administrativa denominada Sistema Único de Nómina (SUN), pudiendo en caso de ser requerido, entregar copias certificadas, y en caso necesario, gestionar búsquedas documentales ante esta Subsecretaría.

NUEVE. Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos de manera entusiasta, mas no limitativa, son las encargadas de expedir las constancias laborales que solicite el trabajador, tales como Comprobantes de Servicios, Evoluciones Salariales, Hojas Únicas de Servicio, así como de realizar las correcciones en el Sistema Único de Nómina (SUN) de los datos del trabajador, como lo es R.F.C., CURP, nombre, sexo, estado civil, etcétera, e integrar las documentales correspondientes al expediente del trabajador.

DIEZ. Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos son las encargadas de expedir las certificaciones de la información contenida en los expedientes de los trabajadores de su adscripción, que soliciten los mismos trabajadores, así como las diversas instancias fiscales, judiciales o administrativas.

ONCE. Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos son los responsables de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción.

En caso de no contar con las condiciones para el cumplimiento de lo instruido, deberán de girar oficio debidamente motivado y fundamentado a esta Subsecretaría, indicando las razones por las cuales se encuentran imposibilitados para dicho fin, asimismo, para cualquier aclaración o duda, favor de dirigir su petición por escrito a la Dirección General de Administración y Optimización del Capital Humano o al teléfono 5578-6988 ext. 3004 y 2010.

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. -El presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los once días del mes de abril del dos mil dieciocho.

SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y CAPITAL HUMANO

(Firma)

Antonio Paz García

La importancia de esta normatividad, radica en lo siguiente:

- Las Unidades Responsables del Gasto, y, las personas servidoras públicas de las mismas **están obligados a llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, la custodia de la documentación comprobatoria y justificatoria y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.**
- **La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares** de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México (Titulares), por lo tanto, **el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.**

- **Los Titulares, son los responsables del tratamiento de los datos personales que obran en los expedientes de los trabajadores de su adscripción.**
- **Los Directores Generales de Administración son los encargados de dar tratamiento a los datos personales de la información que obra en los expedientes de los trabajadores, por lo que, deberán custodiar y actualizar los expedientes tanto de los trabajadores activos, como los que causaron baja.**
- **Los Directores Generales de Administración u Homólogos, a través de sus áreas de Recursos Humanos, deberán contener en los expedientes de sus trabajadores activos; los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de los servidores públicos, serán controlados y resguardados en el área de archivos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo en la que laboren o hayan laborado.**
- **Los Directores Generales de Administración u Homólogos, a través de sus áreas de Recursos Humanos, cuando no cuenten con el expediente del trabajador o la documentación no obre en el expediente respectivo del trabajador, a efecto de realizar algún trámite administrativo, deberán de ofrecer alternativas, conforme las constancias que obren en los expedientes, los que tenga oportunidad de ofrecer el trabajador y las que se obtengan de la herramienta administrativa denominada Sistema Único de Nómina (SUN), pudiendo en caso de ser requerido, entregar copias certificadas, y en caso necesario, gestionar búsquedas documentales ante esta Subsecretaría de la Administración y Capital Humano.**
- **Asimismo, son las encargadas de expedir las constancias laborales que solicite el trabajador, tales como Comprobantes de Servicios, Evoluciones Salariales, Hojas Únicas de Servicio, así como de realizar las correcciones en**

el Sistema Único de Nómina (SUN) de los datos del trabajador, como lo es R.F.C., CURP, nombre, sexo, estado civil, etcétera, e integrar las documentales correspondientes al expediente del trabajador.

- También, **son las encargadas de expedir las certificaciones de la información contenida en los expedientes de los trabajadores de su adscripción, que soliciten los mismos trabajadores,** así como las diversas instancias fiscales, judiciales o administrativas.
- Además, **son los responsables de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción.**

En síntesis, la parte recurrente solicitó: a). Cuál es la última quincena cobrada por el hoy petionario como elemento activo de esa dependencia; b). Se me informe en caso de existir, las quincenas devueltas, y, c). la fecha en que salí de la nómina de esta Secretaría, invocando el Sistema Único de Nómina, los cuales son datos básicos y específicos que está requiriendo para determinado trámite, entonces, la respuesta del sujeto obligado debería haberse centrado en cada uno de los tres requerimientos, y, de manera, razonable, fundada y motivada exponer los argumentos técnicos, normativos o administrativos de porque es o no es factible obtenerlos, sobre todo, porque son datos básicos en el historial laboral de los trabajadores al servicio del Estado. Así, lo establece el artículo 6, fracciones VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Ahora bien, la normatividad citada al inicio de este punto 4, es muy clara sobre la integración de los expedientes de los trabajadores y su debido resguardo, precisamente, para poder acceder a las documentales o a sus datos personales a efecto de realizar trámites que requieran, esto es, estando en activo o dado de baja, incluso, se plantea que el sujeto obligado deberá ofrecer alternativas conforme las constancias que obren en los expedientes y las que se obtengan de la herramienta administrativa denominada Sistema Único de Nómina, pudiendo gestionar búsquedas ante la Subsecretaría en caso de ser requerido, así como, entregar copias certificadas.

En este sentido, el fundar y motivar la respuesta toma importancia decisiva, tanto para exponer argumentos que puedan ser determinantes para dejar claro el por qué no se puede entregar determinada información o de por qué si estaría disponible, situación que no aconteció en este caso al hablar de manera genérica cuando lo solicitado es muy específico y básico para ser parte del expediente del solicitante, incluso, independientemente del uso que pretenda darle a esos datos, asimismo, si el sujeto obligado propone alternativas para obtenerlos, también deben ser específicas.

Este Órgano Garante considera que el sujeto obligado no proporcionó la debida atención a la solicitud en cita por lo antes expuesto, dado que, no se procedió conforme a la normatividad señalada para tal efecto, por lo que, se trasgredió el ejercicio del **derecho**

ARCO de acceso a los datos específicos requeridos por la recurrente, lo cual, activa la procedencia del presente recurso conforme el artículo 90, fracción IV de la Ley de Datos:

Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

IV. La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado;

...

En este sentido, el agravio de la persona solicitante **deviene fundado**.

En consecuencia, de acuerdo al artículo 99, fracción III, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

1. **Emita una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, en la cual se atiende de manera específica cada uno de los requerimientos del particular, tomando en consideración lo expuesto en el presente estudio, y, en dado caso, le haga entrega de los datos interés del particular.**
2. **El sujeto obligado deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.**

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. En la materia de la revisión se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, en

los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la **fracción III, del artículo 99 de la Ley de Datos**.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación y remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 106 y 107 de dicha ley.

Con el **apercibimiento** que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 108, de la Ley de la materia y se dará vista a la al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0271/2023

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la Parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.